



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **025 2017 00009 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obra memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

De otra parte, observa el Despacho que el Juzgado de origen mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2018, visible a folio 554 del expediente, resolvió reconocer personería jurídica al apoderado judicial de la demandada INTERNATIONAL ROULETTE TECHNOLOGY S.A.S., se abstuvo de reconocer personería jurídica al apoderado judicial de las demandadas SOLUCIONES JURIDICAS Y TRIBUTARIAS A.M. S.A.S., ESTRATEGIAS Y TECNOLOGIA DEL ENTRETENIMIENTO y FERAL ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S., e inadmite contestaciones de demanda de las demandadas INTERNATIONAL ROULETTE TECHNOLOGY S.A.S., ESTRATEGIAS Y TECNOLOGIA DEL ENTRETENIMIENTO y FERAL ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. Posteriormente, en providencia de fecha 13 de junio de 2019, visible a folio 574 del plenario, dispuso dar por NO contestada la demanda por parte de INTERNATIONAL ROULETTE TECHNOLOGY S.A.S., FERAL ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. y ESTRATEGIAS Y TECNOLOGIA DEL ENTRETENIMIENTO en razón a que no subsanaron en debida forma y, con relación a la demandada ROULETTE PARTNERS S.A.S. se tiene por NO contestada como quiera que no obra escrito de contestación, sin embargo, el Despacho en mención no se pronunció respecto a la demanda de reconvención presentada por la demandada ROULETTE PARTNERS S.A.S., obrante a folios 491 a 530 del expediente.

A su vez, las demandadas presentaron recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 13 de junio de 2019, recurso de reposición que fue resuelto por el Juzgado de origen mediante providencia de fecha 3 de julio de 2019 y, a su vez, concedió el recurso de apelación. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2019, resolvió revocar parcialmente el auto de fecha 13 de junio de 2019, por medio del cual tuvo por no

contestada la demanda por parte de las demandadas INTERNATIONAL ROULETTE TECHNOLOGY S.A.S., FERAL ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. y ESTRATEGIAS Y TECNOLOGIA DEL ENTRETENIMIENTO S.A.S. y, en lo demás, confirmó el auto recurrido (Fls.554-598).

Al respecto, este Despacho Judicial procedió a realizar el correspondiente control de legalidad evidenciando que el Juzgado de origen mediante autos de fechas 18 de noviembre de 2019 y 5 de diciembre de 2019, dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior y señaló fecha para celebrar la audiencia establecida en el artículo 77 del CPTSS, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno respecto a las contestaciones de la demanda presentadas por las demandadas de INTERNATIONAL ROULETTE TECHNOLOGY S.A.S., FERAL ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. y ESTRATEGIAS Y TECNOLOGIA DEL ENTRETENIMIENTO S.A.S. de conformidad con lo establecido por el superior, ni tampoco con relación a la demanda de reconvención presentada por la demandada ROULETTE PARTNERS S.A.S.

Es por lo anterior que, con el objetivo de evitar eventuales nulidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del CGP aplicable por analogía del artículo 145 CPTSS, se dispone **ADICIONAR** el auto de fecha 18 de noviembre de 2019, en el siguiente sentido:

Con relación a los escrito de contestación de las demanda INTERNATIONAL ROULETTE TECHNOLOGY S.A.S., FERAL ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. y ESTRATEGIAS Y TECNOLOGIA DEL ENTRETENIMIENTO S.A.S., **SE TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA**, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral en auto de fecha 23 de octubre de 2019. Así mismo y, como quiera que las demandadas INTERNATIONAL ROULETTE TECHNOLOGY S.A.S., FERAL ELECTRONICS COLOMBIA S.A.S. y ESTRATEGIAS Y TECNOLOGIA DEL ENTRETENIMIENTO S.A.S., no procedieron a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de diciembre de 2019, respecto al pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda, este Despacho se pronunciará en su debida oportunidad procesal de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.

De otra parte, **ADMÍTASE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del CGP y, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS, presentada por la parte demandada ROULETTE PARTNERS S.A.S., en los términos del escrito obrante a folios 491 a 530 del plenario, de la misma córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante para su contestación.

En consecuencia, por secretaria se ordena **REMITIR** copia de la demanda de reconvención y sus anexos a la demandante, señora **MARICELA ROJAS CARDENAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose esta providencia, al correo draliliana605@hotmail.com.

Vencido el término, por secretaria ingresen las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

G.G.L.

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°

018 del 11 de febrero de 2022.



YENNY MARCELA SANCHÉZ LOZANO
Secretaria